

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AUDITORÍA, SEGURIDAD Y GOBIERNO DE LOS SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ISACA Valencia

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Auditoría, Seguridad y Gobierno de los Sistemas y Tecnologías de la Información de la Comunidad Valenciana, con acrónimo ISACA Valencia, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, en sus reglamentos internos si los hubiera, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Artículo 2. La Asociación de Auditoría, Seguridad y Gobierno de los Sistemas y Tecnologías de la Información de la Comunidad Valenciana, con acrónimo ISACA Valencia se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como fines:

En primer lugar, promover y fomentar el conocimiento y formación sobre auditoría, seguridad, control y gobierno de los sistemas de información y de las tecnologías asociadas, en la sociedad en general y en instituciones y organizaciones públicas o privadas, como entre sus miembros, propiciando así el intercambio de conocimiento.

Los objetivos de la Asociación ISACA Valencia son:

- Promover y fomentar el conocimiento sobre auditoría, aseguramiento de la calidad, seguridad, control y gobierno de los sistemas de información y tecnologías asociadas.
- Promover y fomentar la formación y ayudar a expandir entre sus miembros los conocimientos y habilidades necesarios en los campos interrelacionados de la auditoría, aseguramiento de la calidad, seguridad, control y gobierno de los sistemas de información y tecnologías asociadas.
- Estimular el libre intercambio entre sus miembros de las técnicas, experiencias y problemas relacionados con la auditoría, seguridad, control y gobierno de los Sistemas de Información y tecnologías asociadas, y el aseguramiento de la calidad.
- Promover la adecuada comunicación para mantener a sus miembros informados sobre aquellos acontecimientos y eventos relacionados con el gobierno, auditoría, seguridad y control de los Sistemas de Información, que puedan ser beneficiosos para ellos, para sus empleados o para las Empresas u Organismos donde desarrollen su carrera profesional.
- Informar, concienciar y formar a instituciones, empresas, universidades, profesionales de los Sistemas de Información y público en general sobre estas áreas y de su importancia para la sociedad.
- Promover las certificaciones profesionales de la asociación y el gobierno TI.
- Firmar convenios de colaboración con entidades, universidades, centros de investigación o entidades análogas para la promoción del conocimiento y difusión de las

actividades y certificaciones de la asociación.

En segundo lugar, dar cobertura a las actividades del Capítulo 182 de la Information Systems Audit and Control Association, acrónimo ISACA, en la Comunidad Valenciana. ISACA es una asociación internacional con sede en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos y con representación en más de setenta países en todo el mundo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos objetivos la Asociación ISACA Valencia tiene previsto promover y/o organizar las siguientes actividades:

- Presentaciones de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.
- Congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquier otra acción formativa relacionada con la auditoría, seguridad, control y gobierno de los sistemas de información y tecnologías relacionadas.
- Participación en congresos, masters, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público, en especial cuando sea expresamente invitada.
- Cualquier otra actividad promovida por la Junta Directiva en relación con los objetivos y fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación ISACA Valencia establece su domicilio social en Alfara del Patriarca, (Valencia), calle San Bartolomé, nº 55, CP 46115, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Valenciana. El cambio de domicilio social podrá ser acordado por la Junta Directiva sin necesidad de que ello suponga modificación de los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Junta Directiva: La ISACA Valencia será gestionada y representada por una Junta Directiva formada como mínimo por 8 personas: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de ocho vocales.

Además, la Junta Directiva contará con la asistencia y asesoramiento del Presidente de la anterior Junta, quien participará con voz, pero sin voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, incluido el Presidente de la anterior Junta tienen el carácter de no remunerados, ejerciendo su cargo gratuitamente y sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Ningún miembro podrá ostentar dos cargos simultáneamente en la Junta Directiva, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 16.

Se fija en dos el límite de periodos consecutivos en que cualquier miembro puede pertenecer a la Junta Directiva, ocupando el mismo cargo. La pertenencia a dicha Junta Directiva ocupando cargos distintos o bien en un mismo cargo, pero en periodos no consecutivos no está limitada, siempre que ello no esté en contra de lo establecido en los estatutos del Capítulo 182 de ISACA.

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán sus cargos en la Asociación ISACA Valencia y

en el Capítulo 182 de ISACA, siendo elegidos para ambos cargos en el mismo proceso electoral.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por muerte o declaración de fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente, por dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo, por baja como miembro asociado de ISACA Valencia, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por la pérdida de la condición de socio, por expiración del mandato o por resolución judicial. La baja en la Junta Directiva conlleva la cesación en sus funciones en el Capítulo 182 de ISACA.

La suspensión de la condición de persona asociada implicará la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva y de la ostentación de las facultades que se hayan podido delegar en esa concreta persona.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, de forma interina, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria donde deberá constar el orden del día, lugar y fecha de la reunión, deberá ser enviada individualmente a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Quedará constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En ambos casos no se computará el Presidente de la anterior junta. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta actual, será de calidad.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

Los acuerdos se harán constar en actas que reflejarán un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, y deberán ser firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas debidamente informadas a la misma.

Se permitirán las reuniones virtuales siempre y cuando todos sus miembros estén conformes con su celebración y con el acta que recoja el contenido de la reunión, en los supuestos en que esté así permitido por la legislación vigente.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación ISACA Valencia, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación ISACA Valencia, ostentando su representación, realizando los actos propios derivados de su dirección y administración y adoptando los acuerdos y actuaciones oportunas al objeto de posibilitar la consecución de sus objetivos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, su liquidación y las Cuentas Anuales.
- d) Acordar en su caso el cambio de domicilio de la Asociación ISACA Valencia.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Estudiar y proponer la admisión de nuevos socios institucionales y presentar la solicitud para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación ISACA Valencia.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias personas en calidad de consejeros delegados o apoderados, así como en uno o varios Comités, Comisiones o Grupo de Trabajo, mediante el acuerdo específico y expreso adoptado con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación ISACA Valencia ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación ISACA Valencia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Además, el vicepresidente asumirá las responsabilidades de representación institucional y las relativas a relaciones con instituciones externas.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación ISACA Valencia:

- a) Redactará las actas de los órganos directivos y expedirá certificaciones de las mismas.
- b) Llevará los libros de actas y registro de asociados de la Asociación ISACA Valencia legalmente establecidos y el fichero de socios.
- c) Custodiará la documentación de la entidad que se le encomiende, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 14. El Tesorero desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación ISACA Valencia y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial de la Asociación ISACA Valencia en cada asamblea periódica.
- c) Someterá las cuentas y registros de la Asociación ISACA Valencia a una auditoría de cuentas cuando así sea requerido.
- d) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación ISACA Valencia y custodiará los registros y formularios relacionados.
- e) Llevará los libros de contabilidad y deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) Preparará las Cuentas Anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.
- g) Autorizará, junto el Presidente, la disposición de fondos.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Presidente de la anterior Junta, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, a designación de la propia Junta hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Esta situación transitoria constituye la única excepción posible a lo dispuesto en el artículo 6º, de estos estatutos. Para la cobertura de estas vacantes puntuales sobrevenidas será la propia Junta Directiva quien ejercerá las funciones atribuidas en estos estatutos al Comité de Candidaturas, quien deberá comunicar a todos los socios la apertura del proceso electoral un mes de antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y solicitar de éstos que manifiesten su intención de ser candidatos para cubrir la vacante producida en la Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días desde su notificación. Recibidas las solicitudes y verificada la concurrencia de los requisitos necesarios, se elaborará un listado con las candidaturas presentadas que será publicado en la página web de la asociación con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

En el caso que la vacante sea la del Presidente actual, esta será cubierta por el Vicepresidente hasta la elección de un nuevo presidente por la Asamblea General Extraordinaria siguiendo el proceso electoral al efecto, que se entenderá iniciado de forma automática en el momento en que se produzca la vacante y que conllevará la inmediata

convocatoria de elecciones y prosecución de los trámites establecidos en el artículo 18 de estos Estatutos.

Si se produjese la vacante del Presidente inmediato anterior, esta permanecerá sin ocupar hasta que sea cubierta por el procedimiento natural de sucesión.

Artículo 17. En la Asamblea General -Ordinaria u Extraordinaria- anterior a la de renovación de la Junta Directiva, quedará designado un Comité de Candidaturas, compuesto por tres socios y un suplente, que no formen parte de la actual Junta.

Dicho Comité permanecerá en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva.

En el caso de incapacidad o renuncia de alguno de los tres miembros sería automáticamente sustituido por el suplente.

En el caso de que el proceso electoral venga motivado por la vacante en el cargo de Presidente, el Comité de Candidaturas será designado en la Asamblea General Extraordinaria convocada al objeto de proceder a la apertura formal del proceso electoral y constitución de dicho Comité.

Artículo 18. Serán funciones del Comité de Candidaturas:

- a) Comunicar a todos los socios la apertura del proceso electoral y solicitar de estos que manifiesten su intención de ser candidatos a la Junta Directiva. Dicho proceso se llevará a cabo en el mes de diciembre previo a la celebración de las elecciones.
- b) Recibir de los candidatos las solicitudes y verificar su condición de candidato elegible. A tales efectos será candidato elegible cualquier socio fundador o de número que reúna las siguientes condiciones:
 - 1º.- Más de un año de antigüedad como miembro de la Asociación ISACA Valencia. Este requisito no será exigible en los casos de la Junta Directiva Provisional y de la primera Junta Directiva elegida tras la aprobación de los presentes estatutos.
 - 2º.- Estar en pleno uso de los derechos civiles y en activo en la profesión.
 - 3º.- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
 - 4º.- No esté incurso en los motivos de incompatibilidad previstos por la legislación vigente.
 - 5º.- Haber por formalizado por escrito su compromiso de servir a la Asociación y no incurrir en conflicto de intereses.
- c) Verificar que la propuesta de candidatura incluye un número de socios elegibles suficientes para cubrir los diferentes puestos electos, salvo en el caso de que el proceso electoral tenga como propósito cubrir la vacante de Presidente, en cuyo caso únicamente cabrá la presentación de candidaturas personal y no de listas cerradas.
- d) Elaborar las listas definitivas con las candidaturas presentadas en regla, proclamar formalmente las mismas e informar a los socios de dichas candidaturas en un plazo mínimo de un mes antes de la Asamblea General.

Artículo 19. La elección de la nueva Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por votación individual y secreta de los socios. La Junta Directiva actual tendrá la obligación de asegurarse que todos los socios que emitan su voto cumplen con las condiciones establecidas en estos estatutos.

En el caso de que existiera una única candidatura, no sería necesaria la votación y dicha candidatura sería designada como nueva Junta Directiva.

La Asamblea General de aprobación de los estatutos votará la ratificación como Junta Directiva a la que ha actuado hasta el momento como Junta Directiva Provisional. En el caso de no producirse dicha ratificación, la Asamblea designará el Comité de Candidaturas

previsto en el Artículo 17, que entrará en funciones inmediatamente con el compromiso de convocar elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses. Hasta la celebración de dichas elecciones, la Junta Directiva Provisional permanecerá 'en funciones'.

En el supuesto que la Junta Directiva Provisional sea ratificada como Junta Directiva de la Asociación ISACA Valencia, los plazos a efectos de renovación de esta comenzarán a contar desde ese instante, con independencia del tiempo que sus miembros hayan pertenecido a la Junta Provisional.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación ISACA Valencia y estará integrada por todos los socios fundadores y de número.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Marzo; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos 10 socios. El propósito de la reunión se incluirá en la notificación.

Artículo 21 BIS. Medios de participación a distancia. Voto postal o electrónico. Se podrá habilitar la utilización de medios de participación a distancia de los asociados en las **Asambleas**, así como el voto postal o electrónico siempre y cuando no lo impida la legislación vigente en virtud del procedimiento seguido o asunto a tratar.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán individualmente expresando el lugar, día y hora de la **reunión**, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Las convocatorias podrán ser efectuadas por correo electrónico o postal que deberá ser enviado a la dirección que conste en los registros de la Asociación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Se podrán habilitar procedimientos electrónicos para su celebración y participación en el futuro siempre y cuando se cumplan las garantías y requerimientos legalmente establecidos.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Las delegaciones deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario o Presidente con anterioridad al inicio de la asamblea en cuestión.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida y deberá indicar los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en ausencia de éste,

por el Vicepresidente, actuando como Secretario de las mismas el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.

Los acuerdos se harán constar en actas que reflejarán un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, y deberán ser firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación ISACA Valencia.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Aprobar la admisión de los nuevos socios institucionales y de honor y la revocación de dicha condición.

Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación ISACA Valencia.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación ISACA Valencia aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de dicha asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación ISACA Valencia existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación ISACA Valencia. Sólo tendrá derecho a voto y podrá ser directivo si resulta elegido.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación ISACA Valencia, o socios fundadores que abone su cuota anual como socios de número.
- c) Socios Institucionales, que serán aquellas entidades públicas o privadas que colaboren de forma activa en el desarrollo y financiación de las actividades de la Asociación ISACA Valencia. Esta condición no otorga ni derecho a voto ni opción de ser directivo.
- d) Socios estudiantes, que sólo podrán ser aquellos que estén matriculados en un curso académico de dedicación completa en alguna Universidad. Sujetos a las reglas establecidas por la directiva. Tiene derecho a voto y puede ser directivo.
- e) Socios de Honor, que serán aquellas personas o instituciones que por su relevancia apoyen y participen en las actividades de la Asociación ISACA Valencia. Esta condición no otorga ni derecho a voto ni opción de ser directivo.
- f) Socios retirados, que serán los que presenten pruebas de encontrarse retirados profesionalmente, sujetos a las reglas establecidas por la directiva. Tiene derecho a voto y puede ser directivo.

Artículo 28. La pertenencia a la asociación para los socios fundadores, de número, retirados y los estudiantes, tendrá como condición indispensable la pertenencia al capítulo 182 de ISACA.

Así mismo la pertenencia al Capítulo 182 de ISACA genera la inscripción como socio de la Asociación ISACA Valencia en su condición respectiva.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, a la recepción en el Capítulo 182 de ISACA de la notificación de baja formulada por la Dirección internacional de ISACA, así como de cualquier otra obligación dimanante de los presentes Estatutos, reglamento interno o acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- c) Por exclusión motivada acordada por la Junta Directiva. En especial, la Junta Directiva podrá acordar la exclusión de un socio por la realización de cualquier acto que perjudique los intereses de la Asociación o que atenten contra su imagen o la de sus órganos directivos.
- d) Como consecuencia de la revocación de su condición de socio del Capítulo 182 de ISACA por la Dirección internacional de ISACA.

Para la baja o pérdida de la condición de socio por las causas establecidas en los apartados b) y c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La pérdida de la condición de socio conllevará la de todos los derechos inherentes a dicha condición, y sin que el socio excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 30. Los socios de número, retirados y estudiantes y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación ISACA Valencia en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación ISACA Valencia pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación ISACA Valencia.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación ISACA Valencia.

Artículo 31. Los socios fundadores y de número, retirados y estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en los plazos marcados para ello. A tal efecto se considerará que un socio no está al corriente del pago de sus cuotas cuando transcurridos sesenta días de la emisión de las cuotas por ISACA, este no haya procedido a hacer efectivo el pago de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios institucionales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación ISACA Valencia en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación ISACA Valencia pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación ISACA Valencia.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación ISACA Valencia.

Serán obligaciones de los socios institucionales:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Llevar a cabo las acciones de apoyo a la Asociación en los términos establecidos en su compromiso de colaboración

Artículo 33. Los socios de honor

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación ISACA Valencia en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación ISACA Valencia pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación ISACA Valencia.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación ISACA Valencia.

Es obligación de los socios de honor cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación ISACA Valencia serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, incluidas las cuotas del Capítulo 182 de ISACA, que sean recaudadas por ISACA en Estados Unidos y transferidas a ésta.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. La Asociación ISACA Valencia no cuenta con patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37. La aprobación de la incorporación de nuevos miembros del Capítulo 182 de ISACA a la Asociación ISACA Valencia corresponderá a la Junta Directiva de ésta. Los nuevos miembros serán presentados a la Junta por el Secretario, una vez recibida la notificación de su alta en el Capítulo 182 de la Dirección internacional de ISACA.

Si la Junta Directiva considera que el candidato presenta algún tipo de incompatibilidad o de inhabilitación para su pertenencia a la Asociación ISACA Valencia deberá de comunicarlo a la Dirección internacional de ISACA con sus reparos para la admisión en el Capítulo 182 de ISACA.

La Dirección internacional de ISACA comunicará a la Junta Directiva su decisión definitiva.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 38. La Asociación ISACA Valencia se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 39. En caso de disolución, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, la cual, deberá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza y a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma o a entidades de derecho público que deberá acordar previamente la Asamblea General. Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y a la baja ante los distintos organismos públicos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VI
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Octubre de 2015.

VºBº

El Secretario

El Presidente

Fdo.- D. Roberto Soriano Doménech

Fdo.- Juan Pardo Albiach